

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL MUNICIPIO.

Entre el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministró, Don Eduardo Ricardo Aparicio, con domicilio en calle 55 N° 570, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra, el Municipio de MARCO S. PUE, representado por el Sr. Intendente RICARDO CURUTCHET, con domicilio en Aristobulo del Valle 194 de la ciudad de Marcos P. de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MUNICIPIO", acuerdan suscribir el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:-----

OBJETO

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se incorpora a la Programación, Desarrollo y Ejecución del Plan Provincial denominado "MAS VIDA", en adelante "EL PLAN".

SEGUNDA: "EL PLAN" contemplará como Beneficiarios a familias con miembros que se encuentren en las siguientes condiciones etéreas y/o biológicas:

- Mujeres Embarazadas
- Mujeres que amamantan (hasta los 6 meses del bebe)
- Niños desde los 6 meses hasta el ingreso en el sistema de educación inicial
- Trabajadoras Vecinales voluntarias

TERCERA: "EL PLAN" se implementará a nivel barrial, a través de la Red de trabajadoras vecinales, convocadas por instituciones barriales, cubriendo un radio próximo a su domicilio.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CUARTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a articular las actividades con los organismos provinciales que intervienen en la ejecución del Plan. Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, administrando las altas y bajas de beneficiarios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a informar al Ministerio de Desarrollo Social, sobre las modificaciones al padrón de beneficiarios, a los efectos de transferir dicha información al Banco de la Provincia de Buenos Aires, por lo cual deberá arbitrar los medios tendientes a identificar, registrar y procesar las modificaciones mensuales elevadas por las trabajadoras vecinales, en tiempo y forma.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" deberá coordinar respuestas oportunas ante situaciones de riesgo nutricional.

SÉPTIMA: Organizar conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social, las capacitaciones a las trabajadoras vecinales sobre la tarjeta Más Vida y las acciones de promoción y fortalecimiento familiar en hábitos de vida saludable, articulando recursos humanos propios y de otras Organizaciones e Instituciones.

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" asume la responsabilidad de fiscalizar los procesos de elección, destitución o remoción y reemplazo en su caso, de las "Trabajadoras Vecinales" e informar a la Autoridad del Plan acerca de dichas modificaciones por medio de informe suscripto por Funcionario Municipal Responsable.

NOVENA: "EL MINISTERIO" efectivizará los movimientos (altas, bajas y modificaciones) de Beneficiarios, señalados en las cláusulas que anteceden, validando dicha información la Autoridad del Plan.

DÉCIMA: "EL MINISTERIO" administrará la relación contractual con el Banco de la Provincia de Buenos Aires en todo lo atinente al pago con Tarjeta Magnética Recargable (TMR).

UNDÉCIMA: "EL MUNICIPIO" designará Personal Responsable de "EL PLAN", quien deberá realizar las siguientes funciones:

- Controlar las planillas de beneficiarios del Plan;
- Constatar que dichas planillas coincidan con las cantidades de los beneficiarios del Plan;
- Realizar informes de control de gestión internos;
- Arbitrar los medios necesarios tendientes a la efectiva y segura entrega de las tarjetas objeto del Plan a todos los beneficiarios del mismo, junto a la Autoridad del Plan;
- Realizar un informe mensual del desarrollo de "EL PLAN" avalado con su firma, y elevarlo a "EL MINISTERIO";
- Informar mensualmente todo tipo de novedad que surja en el Desarrollo de "EL PLAN" a "EL MINISTERIO";

DUODÉCIMA: "EL MINISTERIO" se compromete a capacitar al Personal Administrativo Municipal en la metodología aplicable al sistema informático que corresponda y a trabajar conjuntamente con el Equipo Técnico Municipal en todo lo que concierne a la implementación de "EL PLAN".

DECIMOTERCERA: "EL MINISTERIO" tomará a su cargo el asesoramiento en la capacitación, el seguimiento y el contralor del desarrollo y cumplimiento de "EL PLAN".

DECLARACIONES DE LAS PARTES

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen en forma recíproca al cumplimiento de las cláusulas de este CONVENIO, con el fin de implementar "EL PLAN" y desarrollar sus acciones, con el objetivo de mejorar las condiciones de nutrición, crecimiento y

desarrollo de la población materno infantil, fortaleciendo las capacidades de las familias, consolidando las redes de trabajadoras voluntarias vecinales y promoviendo la seguridad alimentaria, el cuidado de la salud y la inclusión educativa.

DECIMOQUINTA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilios especiales en los expresados "ut-supra", donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Departamento Judicial de La Plata, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.

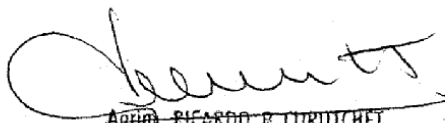
DECIMOSEXTA: Para el presente CONVENIO resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto Nro. 4.041/96, sus modificatorios y complementarios.

VIGENCIA

DECIMOSEPTIMA: El presente CONVENIO tendrá una duración de un año a partir del 1 de Enero de 2014 prorrogable por doce meses, salvo decisión en contrario de alguna de las partes, notificada fehacientemente con una anticipación no menor de noventa días del vencimiento.

DECIMOCTAVA: Este CONVENIO se suscribe "ad-referéndum" del Honorable Concejo Deliberante del Municipio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, conservando un ejemplar cada una de las partes, en la ciudad de MARCOS PAZ a los 20 días del mes de Agosto de 2014.


Agente RICARDO P. LURUCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
DE MARCOS PAZ